

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hemos tenido a bien expedir el Reglamento de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan a ese Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

SEGUNDO. Que en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace referencia a diversos reglamentos que son necesarios para su exacta observancia y se confirma la competencia normativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO. En términos del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para efficientar la administración e impartición de justicia, el Poder Judicial cuenta con las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, como son la Oficialía de Partes, la Oficina Central de Consignaciones, la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía, la Coordinación de Actuarios, la Coordinación de Peritos, Dirección de Psicología y el Centro de Justicia Alternativa.

QUINTO. En términos del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura se auxiliará de áreas administrativas, como son la Oficialía Mayor, la Dirección de Contraloría Interna, la Dirección de Finanzas, la Dirección Jurídica, la Visitaduría Judicial, la Dirección de Tecnologías de la Información, el Instituto de Especialización Judicial, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

SEXTO. Que mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, los titulares de la misma pueden dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las leyes, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, así como reglas de integración, organización y funcionamiento de la institución, para mejor proveer a su cumplimiento, en la esfera administrativa.

SÉPTIMO. Que los órganos y diversas áreas del Poder Judicial en trabajo conjunto revisaron, diseñaron y construyeron diversos proyectos de reglamentos, de acuerdo con su competencia legal, en los que se conservaron únicamente aquellas disposiciones de los ordenamientos objeto de modificación, siempre y cuando fueran acordes al nuevo marco jurídico y se implementaron las adecuaciones necesarias, para proporcionarles operatividad, desde luego contraídas a ser únicamente un medio de cumplimiento de la ley, formulándose diversas propuestas a las autoridades normativas y en materia de mejora regulatoria del Poder Judicial, las cuales fueron analizadas, estudiadas, discutidas y en su caso, reconstruidas en sesión de este cuerpo colegiado.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto regular la estructura y las funciones de la Dirección de Psicología, área de apoyo a la función jurisdiccional prevista en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2. La Dirección de Psicología, a la que en lo sucesivo se denominará la Dirección, tiene por objeto realizar los estudios psicológicos, de trabajo social, asistir a las personas durante el desahogo de una audiencia o diligencia y la supervisión de convivencias familiares, que le soliciten el Tribunal Superior de Justicia y los juzgados.

También podrá auxiliar en la elaboración de las pruebas psicológicas en concursos por oposición o exámenes de aptitud, así como en brindar contención a las personas que lo requieran derivado de un procedimiento competencia del Poder Judicial.

ARTÍCULO 3. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Dirección, habrá una oficina central ubicada en el Distrito Judicial de Querétaro, en la que despachará el titular de la Dirección; contará, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, con oficinas auxiliares en los distritos judiciales, en las que habrá un Coordinador.

ARTÍCULO 4. La Dirección funcionará en días y horarios establecidos en las oficinas de su ubicación, excepto los que conforme al calendario aprobado por el Consejo de la Judicatura se declaren no laborables.

Para el servicio en Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en lo sucesivo CECOFAMQRO, se estará al horario de atención que refiere su propio Reglamento.

Se establecerá un rol de guardias para los días inhábiles y periodos vacacionales, que el personal adscrito a la Dirección deberá cubrir en su área de trabajo.

ARTÍCULO 5. La información y documentos que integran el expediente administrativo, con motivo de la intervención que le den los órganos y áreas del Poder Judicial, es de uso exclusivo de la Dirección.

ARTÍCULO 6. Para la organización de la Dirección se contará con un Manual Organizacional y un Manual de Procedimientos, aprobados por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7. La Dirección se integra por:

- I. Una persona que será titular de la Dirección;
- II. Una persona que será coordinador en la oficina auxiliar;
- III. Personas profesionales en psicología;
- IV. Personas profesionales en trabajo social; y,
- V. Personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 8. Los perfiles de puestos determinarán los requisitos para desempeñarse en los diversos cargos de la Dirección.

CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 9. El personal adscrito a la Dirección está impedido para intervenir en los asuntos que le sean asignados, cuando:

- I. Tenga parentesco en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguna de las partes del juicio en el que son requeridos los servicios de la Dirección;

- II. Tenga amistad íntima o enemistad con alguna de las partes del juicio en el que son requeridos los servicios de la Dirección;
- III. Sea cónyuge, concubino, acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes del juicio en el que son requeridos los servicios de la Dirección; y,
- IV. Exista otra causa análoga que pudiera afectar su imparcialidad u objetividad.

ARTÍCULO 10. De existir algún impedimento, el funcionario deberá manifestarlo de inmediato y por escrito a la Dirección.

La calificación del impedimento la hará de plano el titular de la Dirección, admitiéndola o desechándola, entregando copia de lo resuelto al servidor judicial.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. El titular de la Dirección tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y asignar equitativa y aleatoriamente al personal adscrito a la Dirección, la realización de estudios psicológicos, de trabajo social, la asistencia a las personas involucradas en una controversia judicial y la supervisión de convivencias familiares, que le soliciten el Tribunal y los juzgados;
- II. Dirigir los CECOFAMQRO, en los términos, facultades y obligaciones que establece el Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- III. Informar de inmediato al órgano jurisdiccional de las incidencias acontecidas en la prestación del servicio que realiza la Dirección;
- IV. Remitir al órgano jurisdiccional competente, los estudios e informes encomendados;
- V. Supervisar la integración de los expedientes administrativos de la Dirección;
- VI. Establecer las guardias para la atención de las convivencias familiares;
- VII. Calificar los impedimentos del personal adscrito a la Dirección;
- VIII. Elaborar, implementar y supervisar, los criterios de los procesos de trabajo, los registros y la conducta del personal adscrito a la Dirección;
- IX. Informar al Consejo de la Judicatura sobre los daños, deterioros o destrucción de los bienes que forman parte del patrimonio del Poder Judicial, causados por negligencia o dolo atribuible a alguno de los usuarios de la Dirección;
- X. Hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura las irregularidades, anomalías y deficiencias que conozca en el ejercicio de sus funciones del personal a su cargo;
- XI. Rendir los informes que le sean solicitados por los órganos del Poder Judicial;
- XII. Proponer al Consejo de la Judicatura criterios y medidas para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Dirección;
- XIII. Actualizar sus conocimientos en materia de psicología y trabajo social;
- XIV. Proponer a la Presidencia del Poder Judicial a las personas que suplan las faltas temporales o licencias del personal adscrito a la Dirección;
- XV. Participar en la Unidad Interna de Protección Civil del Poder Judicial, cuando le sea requerido;
- XVI. Asistir a la capacitación especializada que designe la Presidencia del Poder Judicial;
- XVII. Elaborar los manuales administrativos y someterlos a la aprobación del Consejo de la Judicatura;
- XVIII. Supervisar la integración, la captura veraz y oportuna en los programas digitales o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, de los indicadores estadísticos y mensuales aprobados por el Consejo de la Judicatura;
- XIX. Realizar las actividades que le sean encomendadas por los órganos del Poder Judicial relacionadas con las funciones de la Dirección; y,
- XX. Las demás que señale este Reglamento y el de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. El coordinador de las oficinas auxiliares donde no despache el Director, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asignar equitativa y aleatoriamente al personal adscrito a las oficinas auxiliares, la realización de estudios psicológicos, de trabajo social, asistencia a las personas involucradas en una controversia judicial y la supervisión de convivencias familiares, que le soliciten el Tribunal y los juzgados;

- II. Supervisar que los criterios de los procesos de trabajo, los registros y la conducta del personal adscrito a la oficina auxiliar, sean acordes a la normatividad aplicable;
- III. Supervisar la integración de los expedientes administrativos de la Dirección;
- IV. Remitir al órgano jurisdiccional competente, los estudios encomendados;
- V. Rendir los informes que le solicita el titular de la Dirección;
- VI. Proponer al Director criterios y medidas para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le hayan encomendado;
- VII. Actualizar sus conocimientos en psicología y trabajo social;
- VIII. Contribuir en la elaboración de los manuales administrativos de la Dirección;
- IX. Participar en la Unidad Interna de Protección Civil del Poder Judicial, cuando le sea requerido;
- X. Asistir a la capacitación especializada que designe la Presidencia del Poder Judicial;
- XI. Realizar la integración, captura veraz y oportuna en los programas digitales o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, de los indicadores estadísticos y mensuales aprobados por el Consejo de la Judicatura;
- XII. Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Director; y,
- XIII. Las demás que señale este Reglamento, el Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Los profesionales en psicología y en trabajo social, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y rendir, por escrito, los estudios solicitados, conforme a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables;
- II. Solicitar la ampliación del plazo para rendir los estudios e informes encomendados, cuando exista causa justificada;
- III. Dar asistencia psicológica a las personas involucradas en un procedimiento judicial, a indicación del órgano jurisdiccional;
- IV. Supervisar las convivencias familiares, en los términos establecidos por el órgano jurisdiccional y el Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- V. Integrar los expedientes administrativos de la Dirección;
- VI. Rendir los informes que le sean requeridos por el titular de la Dirección o Coordinador de las oficinas auxiliares;
- VII. Auxiliar en las labores que le encomiende el titular de la Dirección o Coordinador de las oficinas auxiliares, relacionadas con las funciones de la Dirección;
- VIII. Mantener actualizados los conocimientos en psicología y trabajo social, según corresponda;
- IX. Asistir a las capacitaciones especializadas que imparta el Instituto de Especialización Judicial;
- X. Participar en la Unidad Interna de Protección Civil del Poder Judicial, cuando le sea requerido;
- XI. Contribuir en la elaboración de los manuales administrativos de la Dirección;
- XII. Realizar la integración, captura veraz y oportuna en los programas digitales o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, de los indicadores estadísticos y mensuales aprobados por el Consejo de la Judicatura;
- XIII. Entregar dentro de los primeros días de cada mes, un informe de las actividades que realizaron el mes inmediato anterior; y,
- XIV. Las demás que señale este Reglamento, el de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 14. Las actividades necesarias para la elaboración de los estudios psicológicos o de trabajo social, se realizarán en las oficinas de la Dirección, en función a la agenda de trabajo de los profesionales en psicología o trabajo social, o en su defecto conforme lo establezca el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 15. Los estudios serán rendidos por escrito y contendrán cuando menos:

- I. Carátula con fecha, órgano jurisdiccional que dio intervención, número de expediente, profesionista que lo realizó, firma de la Dirección y aviso de privacidad;
- II. La descripción de la persona o hecho objeto del estudio;

- III. La relación detallada de las operaciones que se practicaron, los principios en que se fundamenta y los resultados;
- IV. La fecha y el lugar en los que se practicaron las operaciones;
- V. Las conclusiones;
- VI. El nombre, firma y número de cédula del profesional en psicología o trabajo social que lo elaboró; y,
- VII. La fecha de elaboración del estudio.

ARTÍCULO 16. Los estudios e informes requeridos deberán entregarse en el plazo fijado por el órgano jurisdiccional que lo haya solicitado. En caso de no haberlo señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes al último procedimiento practicado por el profesional de psicología o trabajo social.

CAPÍTULO VI ASISTENCIA A PERSONAS DURANTE EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS

ARTÍCULO 17. La asistencia a personas durante una audiencia o diligencia, se dará en el lugar y momento que el órgano jurisdiccional ordene.

ARTÍCULO 18. Durante su intervención, el psicólogo deberá observar:

- I. Asistir a las personas que lo requieran, cuando lo ordene el órgano jurisdiccional;
- II. Utilizar los protocolos, técnicas y herramientas aplicables al caso;
- III. Facilitar la comunicación y entendimiento entre los justiciables y el órgano jurisdiccional; y,
- IV. Proporcionar al órgano jurisdiccional la información de su asistencia cuando le sea requerida.

CAPÍTULO VII SUPERVISIÓN DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES

ARTÍCULO 19. Para la supervisión de las convivencias familiares, se observarán las disposiciones del Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga, publicado el 14 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 1º DEL MES DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “Reglamento de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro.”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 01 de febrero de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 de febrero de 2023. Rubrica.